

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), diez (10) de septiembre de 2020.

Proceso: Adjudicación de apoyo judicial

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00858-00

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:37 pm del 10 de septiembre de 2020

Fin audiencia: 04:30 pm del 10 de septiembre de 2020

COMPARECIENTES: Demandantes: Ana Beatriz Patiño de Urazan C.C. 20.285.672, Mónica Urazan Pattiño C.C. 52.054.935 y Luz Adriana Urazan C.C. 51.939.719 y su apoderado: Dr. José Henry Dussan C.C. 12.144.929 y T.P 105.316 del C.S de la J.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA:

PRIMERO: Adjudicar apoyo judicial a favor del señor JULIO VICENTE URAZÁN PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No.135849, en los términos autorizados por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, y lo razonado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar como apoyo judicial del señor JULIO VICENTE URAZÁN PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No.135849, a la señora ANA BEATRIZ PATIÑO, identificada con la C.C. No.20285672 quien tendrá a cargo el cuidado personal, y toda gestión encaminada a la atención y representación ante las entidades de salud que atienden el tratamiento del beneficiario. Para el efecto la designada deberá expresar aceptación al cargo y tomar la respectiva posesión, una vez acreditados los actos de publicidad de esta providencia. Secretaría libre los oficios necesarios para el efecto.

TERCERO: Nombrar como apoyo judicial del señor JULIO VICENTE URAZÁN PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No.135849, a las señoras MÓNICA URAZÁN PATIÑO y LUZ ADRIANA URAZÁN PATIÑO, identificadas con las C.C. No.52054935 y 51939719, respectivamente quienes tendrán a cargo la administración de recursos económicos, tales como dineros depositados en cuentas bancarias, acciones de Ecopetrol y del Grupo Aval o cualquiera otras a nombre del señor JULIO VICENTE URAZÁN lo mismo que de su mesada pensional y del apartamento 402 ubicado en la calle 125 No.18A-21 de esta ciudad junto con sus anexidades, del vehículo MAZDA de placa CYQ519, así como de los bienes de que llegaren a tener conocimiento. Para el efecto las designadas deberá expresar aceptación al cargo y tomar la respectiva posesión, una vez acreditados los actos de publicidad de esta providencia. Secretaría libre los oficios necesarios para el efecto.

CUARTO: Los efectos de la presente sentencia y en especial lo dispuesto en los numerales anteriores tendrá vigencia hasta el día 24 de agosto de 2021 inclusive, acorde con el mandato del artículo 52 del CGP.

QUINTO: Inscribese este decreto en el registro civil de nacimiento del señor JULIO VICENTE URAZÁN PEÑA. Líbrese el oficio respectivo y remítase por el medio más expedito.

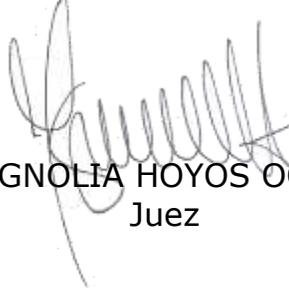
SEXTO: Notifíquese al público este decreto en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 586 del CGP. Secretaría fije el aviso respectivo cuya publicación deberá

hacerse en cualquiera de los diarios "EL ESPECTADOR" o "LA REPUBLICA", edición dominical.

SÉPTIMO: Notifíquese al Ministerio Público.

OCTAVO: se autoriza la expedición de copias auténticas de este proveído y el desglose de los documentos aportados al proceso.

NOVENO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez